ANEXO AL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA
No. SAMC-SOP-1500-1669-2026

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
CONTRATISTA: **SAGITARIUS COMPANY SAS**
NIT: 900.803.767-1
OBJETO: CONSTRUCCION DE LA RED DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA MIRAVALLE DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.
VALOR: **$446.629.886,50**
PLAZO: DOS (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

C.D.P:

Numero	Rubro	CONCEPTO	Recurso	Valor	Valor a Afectar
2026.CEN.01.000780	2.3.2.02.02.005	Fortalecimiento de los sistemas de acueductos rurales en Guadalajara de Buga	2151	$223.107.532,43	$223.107.532,43
			2151	$76.038.400,00	$76.038.400,00
2026.CEN.01.000844	2.3.2.02.02.005		2151	$150.607.288,00	$147.483.954,07
VALOR TOTAL				$449.753.220,43	**$446.629.886,50**

Entre los suscritos a saber, SALOMON HENAO CAICEDO, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, en calidad de delegado del Alcalde Municipal para contratar lo cual acredita con decreto No. DAM-1100-007-2024 de fecha cinco (05) de enero de 2024, nombrado mediante Decreto DAM – 1100-001- 2024 del 01 de enero de 2024 y posesionado mediante acta N°.020 de fecha 01 de enero de 2024, que para efectos legales se denominará EL CONTRATANTE, y de la otra, **SAGITARIUS COMPANY SAS** con Nit: 900.803.767-1 y representante legal FRANCISCO CIFUENTES ESCANDON, con cedula de ciudadanía No. 94.473.836, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato de obra derivado de la Selección Abreviada de Menor cuantía número SAMC-SOP-1500-1669-2026, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas estas **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**: **a)** Constituyen derechos y deberes generales del MUNICIPIO para efectos del presente contrato, los contenidos en el artículo 4º de la ley 80 de 1993. **b)** Que el Municipio de Guadalajara de Buga – Secretaría de Obras Públicas adelantó el proceso de selección por la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía No. SAMC-SOP-1500-1669-2026 que tiene por objeto: CONSTRUCCION DE LA RED DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA MIRAVALLE DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA. **c)** Que el 11 de septiembre de 2026 se publicaron en la pagina del SECOP II, el análisis del sector, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios y documentos y el aviso de convocatoria para que las personas interesadas presentaran las observaciones correspondientes. **d)** Que mediante Resolución No. DAM -1100-320-2026 del 21 de septiembre de 2026 se ordenó la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-SOP-1500-1669-2026, publicando los pliegos de condiciones definitivos del referido proceso en la oportunidad prevista en el SECOP página www.contratos.gov.co. **e)** Que para la fecha del cierre del proceso se constató que se presentó única propuesta el oferente **SAGITARIUS COMPANY SAS** con Nit: 900.803.767-1 y representante legal FRANCISCO CIFUENTES ESCANDON, con cedula de ciudadanía No. 94.473.836. **f)** Que el

Comité Asesor de Evaluación del Municipio de Guadalajara de Buga designado, mediante Resolución DAM-1100-404-2019, realizó acta 01 de fecha 30 de septiembre de 2026, la cual fue publicada en la plataforma secop II, el 01 de octubre de 2026, en la cual debían subsanar y mediante acta No. 02 del 06 de octubre de 2026, publicada el día 14 de octubre de 2026 en la plataforma 2026, en el cual se verificó los requisitos habilitadores jurídicos, financieros y técnicos de la propuesta, se concluye habilitar la oferta presentada por **SAGITARIUS CONSTRUCCIONES SAS** con Nit: 900.803.767-1 y representante legal FRANCISCO CIFUENTES ESCANDON, con cedula de ciudadanía No. 94.473.836, por cuanto cumple con todas las condiciones previstas en el pliego de condiciones como requisitos de habilitación y al ser calificada la propuesta cumplió, recomendando adjudicar el contrato consecuencia del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-SOP-1500-1669-2026. **g)** Que por Resolución No. SOP-1500-034 del 14 de octubre de 2026 se adjudicó a **SAGITARIUS COMPANY SAS** con Nit: 900.803.767-1 y representante legal FRANCISCO CIFUENTES ESCANDON, con cedula de ciudadanía No. 94.473.836, el contrato de Obra cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE LA RED DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA MIRAVALLE DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA". **j)** Con base en las anteriores consideraciones, el municipio y el Contratista, acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA**- **OBJETO DEL CONTRATO:** CONSTRUCCION DE LA RED DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA MIRAVALLE DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, de conformidad con el pliego de condiciones y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, y aceptada por EL MUNICIPIO, los cuales hacen parte integrante del contrato. **SEGUNDA**.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($446.629.886,50)**. El presente contrato se celebra a precios unitarios fijos durante el plazo de ejecución del contrato. **TERCERA**. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la Ejecución del contrato de obra se estima en DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio suscrita entre el supervisor del contrato y el contratista, El plazo de ejecución no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026. **CUARTA**. - FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO pagará el valor del contrato que le corresponda así: Un anticipo equivalente al 40% del valor del contrato, Se realizarán pagos parciales según porcentaje de ejecución, de las cuales se realizarán amortización al anticipo entregado de manera proporcional hasta amortizar el 100% del anticipo. Todos Previa Acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor designado y presentación de la factura, comprobantes de pago de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y pensiones, en los porcentajes legalmente establecidos. Es claro que en cada uno de los pagos se harán por parte de la entidad los descuentos establecidos en la Ley. La justificación para el pago de anticipos, radica en la necesidad de financiar el inicio o ejecución del contrato, permitiendo al contratista cubrir costos iniciales o avanzar en la obra, teniendo en cuenta que la entidad desea que dicha obra se ejecuta lo más rápido posible para beneficio de la comunidad. La legislación colombiana, específicamente la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades estatales a pactar anticipos, siempre que no excedan el 50% del valor total del contrato. Cuenta de cobro, evidencias de ejecución e informe de ejecución, deberán ser cargados a la plataforma transaccional SECOP 2. El acta correspondiente se debe acompañar de factura de venta y los documentos requeridos por la plataforma secop II, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. Como requisito previo para la

autorización de cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda. Además, para la presentación de las correspondientes actas el contratista debe presentar evidencia fotográfica impresa a color y en medio magnético de las actividades ejecutadas y presentadas para el acta correspondiente. Para la liquidación final se requerirá la presentación de los siguientes documentos: 1. Acta de recibo final debidamente firmado por las partes. 2. Paz y salvos de todos los trabajadores vinculados en la realización de los trabajos objeto de la contratación o liquidación de su contrato, en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones derivados del contrato 3. Cumplimiento del pago de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF. 4. Demás documentos requeridos por la supervisión. **QUINTA**.- **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciarse cuando EL MUNICIPIO haya aprobado la garantía única y se suscriba el acta de iniciación. PARÁGRAFO.- Una vez entregado el contrato, EL CONTRATISTA, cuenta con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para legalizarlo. **SEXTA**.- **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de EL CONTRATISTA y los que implique para EL MUNICIPIO el cumplimiento del mismo, serán con cargo a la siguiente imputación soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Numero	Rubro	CONCEPTO	Recurso	Valor	Valor a Afectar
2026.CEN.01.000780	2.3.2.02.02.005	Fortalecimiento de los sistemas de acueductos rurales en Guadalajara de Buga	2151	$223.107.532,43	$223.107.532,43
			2151	$76.038.400,00	$76.038.400,00
2026.CEN.01.000844	2.3.2.02.02.005		2151	$150.607.288,00	$147.483.954,07
VALOR TOTAL				$449.753.220,43	**$446.629.886,50**

Expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, los cuales hacen parte integrante del presente contrato. **SEPTIMA**.- **EFECTOS CONTABLES:** Para efectos contables y tributarios el ciento por ciento (100%) del valor de este contrato corresponde a gastos. **OCTAVA.- PAGO DE APORTES**: De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003. EL CONTRATISTA será responsable de sus obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, a favor de sus empleados, cuando a ello haya lugar, para lo cual deberá allegar a EL MUNICIPIO mensualmente y a partir del inicio de la ejecución del objeto contractual, la certificación de los pagos realizados por estos conceptos. En el evento de no haberse realizado totalmente el pago de los aportes correspondientes, EL MUNICIPIO dará aviso al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud para que tomen las medidas correspondientes. EL MUNICIPIO a través del supervisor de este contrato dejará constancia mes a mes del cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA frente a los aportes mencionados, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. El funcionario que, sin justa causa, no verifique el cumplimiento de este requisito, incurrirá en causal de mala conducta, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para poder ejercer el derecho de movilidad de administradora de riesgos profesionales o cajas de compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones. **NOVENA**.- **GARANTÍA DE CUBRIMIENTO DE RIESGO:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su cargo y a favor de EL MUNICIPIO, la garantía única

como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
1. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición de la póliza.
2. Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la expedición de la póliza.
3. Calidad y estabilidad de las obras	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro 4 meses más, contados a partir de la expedición de la póliza.
4. Responsabilidad Extracontractual	Doscientos (200) SMMLV	Igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro 4 meses más, contados a partir de la expedición de la póliza.
5. Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Por el 100% del valor total del contrato entregado por concepto de anticipo	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición de la póliza.

En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de cuatro (4) meses, después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará la vigencia de la garantía única para el amparo de Cumplimiento por 24 meses más, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para este efecto, el supervisor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al Contratista de ser necesario, para que proceda con la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumirlos el Contratista. PARAGRAFO 1°: Restablecimiento o ampliación de la garantía: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razones de las reclamaciones efectuadas por EL MUNICIPIO. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. PARAGRAFO 2°: Es obligación de EL CONTRATISTA asumir los gastos que se deriven tanto de la constitución de la Garantía Única, como de la ampliación de la vigencia de la misma. **DÉCIMA** – **INDEMNIDAD**: Será obligación de EL CONTRATISTA, mantener libre a EL MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes**. UNDÉCIMA**.- **MULTAS:** EL Contratista al suscribir el contrato autoriza al Municipio, para deducir del saldo a su favor multas por incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales o por mora en su ejecución, así: a) Una multa diaria equivalente al CINCO POR MIL (5/1.000) del valor fiscal del Contrato por mora en la presentación de documentos requeridos para la ejecución del Contrato. b) Una multa diaria equivalente al CINCO POR MIL (5/1.000) del valor fiscal del Contrato por cada día de mora en el cumplimiento del contrato. c) Una multa diaria equivalente al CINCO POR MIL (5/1.000) del valor fiscal del Contrato por cada día de incumplimiento a las órdenes impartidas por el Supervisor. **DUODÉCIMA:**. - **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO**: Para adelantar el procedimiento

tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir EL CONTRATISTA con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. **DÉCIMA TERCERA**.- **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, EL MUNICIPIO hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a EL MUNICIPIO, sin perjuicio de las demás reclamaciones o sanciones a que haya lugar. EL CONTRATISTA autoriza a EL MUNICIPIO para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, por parte de EL MUNICIPIO**. DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION**: EL MUNICIPIO ejercerá el control técnico, administrativo y financiero del presente contrato de Obra por medio del arquitecto SEBASTIAN ARIAS SARRIA Profesional universitario de la Secretaría de Obras e Infraestructura, quien tendrá las responsabilidades civiles y penales previstas en los artículos 51 y 53 de la ley 80 de 1993 y las disciplinarias a que se refiere la ley 734 de 2002, ley 1882 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley**. DÉCIMA SEXTA**.- **NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEMAS DISPOSICIONES A OBSERVAR**: El presente contrato se rige íntegramente por las previsiones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, así como por las normas que las modifiquen, adicionen o complementen. **DÉCIMA SEPTIMA**.- **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN**: En este contrato se pactan las cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilaterales, de Sometimiento a las Nacionales y Caducidad, cuya aplicación se regirá por las previsiones de la ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y las normas que las adicionen, modifiquen o complementen. **DÉCIMA OCTAVA**.- **CESIÓN DEL CONTRATO**: Queda prohibida la cesión del presente contrato, salvo autorización directa del Alcalde Municipal o su delegado, para lo cual, una vez obtenida ésta, deberán realizar las correspondientes modificaciones al contrato y a las garantías otorgadas. De comprobarse la cesión sin la previa autorización se declarará el incumplimiento del Contrato. **DÉCIMA NOVENA**.-**REPERCUSIONES LABORALES**: El CONTRATISTA declara que se obliga a título de Contratista Independiente y EL MUNICIPIO, en consecuencia, no adquiere con él ni con las personas que éste ocupe, ningún vínculo de carácter laboral, administrativo, etc. **VIGÉSIMA**.- **PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con EL MUNICIPIO. **VIGÉSIMA PRIMERA.- PUBLICACIÓN**: De conformidad con el artículo 223 de la Ley 0019 de 2012, el presente contrato deberá ser publicado por EL MUNICIPIO, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA SEGUNDA**.- **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Si es del caso, para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA, la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si EL

CONTRATISTA no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, EL MUNICIPIO, lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **VIGÉSIMA TERCERA**.- **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Resolución de Apertura. b) El pliego de condiciones. c) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. d) Resolución de Adjudicación.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes en el contrato electrónico a través del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Víctor Hugo Bedoya Arenas	Técnico Administrativo G2	
Aprobó	Salomón Henao Caicedo	Secretaria de obras Públicas e Infraestructura	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			